



ESTATUTO

INDICE

CAPÍTULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto.

Artículo 1: Constituyese con el nombre de ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, una entidad de Bien Público, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la cual podrá extender su actividad a todo el territorio de la Nación y establecer las filiales y representaciones, que conforme las prescripciones de este Estatuto determinen la Comisión Directiva.

Artículo 2: El plazo de duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de aprobación para funcionar de la autoridad de control. Este plazo podrá ser ampliado antes de su vencimiento por resolución de la Asamblea de Asociados.

Artículo 3: La Asociación tiene por objeto: a) Agrupar y velar por los intereses de todos los hoteles de la República Argentina para una mejor defensa y desarrollo de la actividad hotelera y turística del país; y en especial a aquellos establecimientos cuya infraestructura, y/o servicios y/o sistemas de gestión se caracterizan por altos estándares de calidad.

b) Representar a los asociados ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, y/o ante cualquier organización o entidad, nacional y/o internacional, ya sea pública, privada o mixta, en todas las gestiones, presentaciones, recursos, y peticiones que se realicen para el mejor logro del objetivo señalado en el anterior inciso.

c) Representar a los asociados en las tratativas para la concertación de convenciones colectivas de trabajo, pudiendo en su nombre y representación, suscribir con asociaciones gremiales, o con delegaciones internas de los establecimientos, o con los empleados directamente, toda clase de convenios colectivos de trabajo aplicables en general, o en zonas determinadas, o en un establecimiento en particular, a todo personal de la actividad hotelera dentro de la República Argentina.

d) Ser la referente del sector, pudiendo asesorar a toda clase de organismos y entidades, nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas; y a las autoridades públicas de competencia nacional, provincial o municipal, en asuntos vinculados a la hotelería y turismo. A tales fines podrá proponer medidas para el desarrollo de la hotelería y el turismo y, además, integrar las comisiones, los organismos y los cuerpos colegiados que determinen las normas específicas relativas a la actividad hotelera y el turismo.

e) Promover la capacitación de técnicos y profesionales, en particular de aquellas personas que constituyen los recursos humanos de los asociados a la entidad, y en general, la de todas las personas que demuestren vocación por la actividad hotelera y turística en cualquiera de sus aspectos.

- f) Participar y/u organizar, y/o patrocinar, por sí, por medio de terceros y/o asociada a terceros, como entidad representativa de la hotelería turística, acciones de promoción, congresos, cursos, convenciones, seminarios y toda clase de eventos, ya sean de carácter nacional o internacional.
- g) Considerar todo asunto que se conceptúe de interés para la actividad hotelera de turismo y promover la adopción, tanto en el orden público como privado, de las disposiciones que se estimen necesarias, y entre ellas, lo que atañe a la sostenibilidad.
- h) Constituir e integrar asociaciones, federaciones o confederaciones para la defensa de intereses comunes que hagan a la actividad hotelera, y en particular participar, a través de sus filiales en las cámaras de turismo provinciales o regionales.
- i) Crear y llevar los registros que se consideren necesarios.

CAPITULO II

De la capacidad y del patrimonio social

Artículo 4: Para el cumplimiento de los fines enunciados, la Asociación tiene amplia capacidad jurídica pudiendo ejecutar los siguientes actos:

- a) Comprar, vender, transferir, adquirir, arrendar y ceder toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y valores, derechos y obligaciones.
- b) Constituir derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres o anticresis sobre inmuebles y gravámenes prendarios sobre muebles.
- c) Aceptar las hipotecas y demás derechos reales constituidos a su favor, así como también los gravámenes prendarios.
- d) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras del país, del exterior y particularmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otra institución similar, de carácter oficial, mixto o privado.
- e) Crear vinculaciones y celebrar convenios con otras personas o entidades jurídicas, contraer obligaciones y ser titular de toda clase de derechos compatibles con su carácter.
- f) Celebrar convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos Nacional, Provincial o Municipal, reparticiones autárquicas y otras autoridades públicas, y/o personas privadas.
- g) Efectuar y recibir donaciones a entidades de beneficio público reconocidas en tal carácter por el Poder Ejecutivo, a organismos e instituciones oficiales y a las entidades internacionales que reconozca la Nación.
- h) Estar en juicio como actora o demandada, ejerciendo todas las acciones legalmente posibles a tal fin, inclusive las de querellar criminalmente.
- i) Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que determine la Comisión Directiva, y revocarlos con o sin expresión de causa.

j) Celebrar todos los demás actos jurídicos, permitidos por las leyes, inclusive los establecidos por el artículo 375 del Código Civil que sean inherentes a esta Asociación, debiendo entenderse que la presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa.

Artículo 5: El patrimonio social y los demás recursos de la Asociación serán:

a) Todos los bienes de cualquier clase que posea en la actualidad, los que ingresen o adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como el producido de la venta o de la renta de los mismos.

b) Las cuotas de ingreso, las extraordinarias, las periódicas y los aportes, aranceles y contribuciones de todo origen que abonen los socios y las filiales; y los importes que reciba de terceros por los servicios arancelados que a aquellos se preste.

c) Las donaciones, legados, subvenciones, etc.

d) Todos los fondos que por cualquier circunstancia ingresen al tesoro social como pertenecientes a la Asociación.

e) Los fondos que le corresponda percibir en virtud de las disposiciones de derecho colectivo del Trabajo.

Artículo 6:

El uso de la firma de la Asociación, a efectos de la disposición de sus fondos, se hará mediante la intervención conjunta del presidente y del tesorero o del presidente y del secretario, o quienes estatutariamente los reemplacen. Excepcionalmente y por decisión fundada, la Comisión Directiva podrá otorgar poderes bancarios a favor de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, quienes deberán en cualquier caso actuar de a dos en forma conjunta.

Sin perjuicio de lo dispuesto, la Comisión Directiva podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación y a la orden directa del presidente y/o del director ejecutivo o gerente general, por montos máximos que se determinarán, estableciendo su régimen operatorio.

CAPÍTULO III

De los socios

Artículo 7: Habrá cuatro categorías de socios: Plenos, Activos, Adherentes y Honorarios.

Artículo 8: Podrán ser socios Plenos aquellas personas jurídicas o humanas que se dediquen a la explotación de por lo menos un establecimiento dedicado a hotelería en la República Argentina, y liquiden los sueldos del personal bajo relación de dependencia por el CCT n° 362/03 o el que en el futuro lo reemplace, integrando en favor de la AHT la contribución porcentual que el Convenio Colectivo determine.

Corresponderá a la Comisión Directiva dictar un reglamento de admisión en el que se prevean las condiciones que deben reunir los establecimientos hoteleros para ser admitidos en esta categoría.

Los socios de esta categoría podrán integrar la Comisión Directiva.

Artículo 9: Podrán ser socios Activos las personas jurídicas o humanas que se dediquen a la explotación de por lo menos un establecimiento dedicado a hotelería en la República Argentina.

Corresponderá a la Comisión Directiva dictar un reglamento de admisión en el que se prevean las condiciones que deben reunir los establecimientos hoteleros para ser admitidos en esta categoría.

Los socios de esta categoría social no podrán integrar la Comisión Directiva, salvo en modo excepcional y por decisión de la propia Comisión Directiva, adoptada conforme las previsiones de este estatuto.

Artículo 10: Serán socios Adherentes las personas humanas o jurídicas que por sus actividades estén vinculadas a la hotelería de turismo y los que, habiendo sido previamente Activos soliciten revistar como tales. Estarán obligados a respetar el Estatuto y las demás normas que rijan la Asociación, y a abonar una cuota social cuyo importe fijará la Comisión Directiva. En las Asambleas tendrán voz pero no voto.

Artículo 11: Podrán ser designados socios Honorarios todas aquellas personas o entidades que hayan tenido una destacada actuación pública o privada en beneficio del sector agrupado por este Estatuto o hayan prestado un señalado servicio a la Asociación. Esta distinción será otorgada por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del veinte por ciento de los socios con derecho a voto.

Artículo 12: La presentación de los aspirantes se hará por escrito, el pedido deberá ser acompañado de constancias fehacientes, emitidas por la autoridad de aplicación, donde conste la calificación del hotel y la cantidad de habitaciones habilitadas, así como los demás datos y requisitos que la Comisión Directiva resuelva solicitar a los candidatos. A esos fines la Comisión Directiva dictará el correspondiente Reglamento de Admisión. Para ser aprobada, la solicitud deberá obtener el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Comisión Directiva, presentes en la respectiva reunión. La resolución de la Comisión Directiva será inapelable. Es obligación de los socios mantener actualizados los datos de su legajo.

Artículo 13: A los efectos de su presentación ante la Asociación, las personas de existencia ideal que sean socios designarán un delegado o representante. Tal designación importará la concesión de poderes suficientes para actuar obligando a sus representados, sin limitaciones ni reservas. El reemplazo del delegado o representante deberá ser comunicado por escrito a la Asociación, sin requerirse expresión de causa. Cuando un mismo asociado tenga establecimientos hoteleros en más de una filial, podrá designar un representante adicional cuya actuación estará circunscripta a la filial que se le asigne. Un socio no puede tener más de un representante en la Comisión Directiva Nacional. Las personas humanas podrán hacerse representar en la misma forma prevista por este artículo para las de existencia ideal, excepto para actos de elección de autoridades. Si una persona humana delegado o representante de un socio, es miembro de la Comisión Directiva y dejase de representar al socio que representaba en el momento en que fue elegida, perderá automáticamente su condición de miembro de la Comisión Directiva, aplicándose el sistema previsto en el Art. 35 para su reemplazo.

Artículo 14: La Comisión Directiva fijará en cada caso el monto de la cuota de ingreso y de las cuotas ordinarias, y de los aranceles que por el uso o prestación de diversos servicios pudieran fijarse. La Asamblea fijará el monto de las cuotas extraordinarias. Se podrá establecer cuotas diferenciadas para cada socio según como esté categorizado el establecimiento, la zona en que esté ubicado, u otro parámetro objetivo. Los asociados deberán abonar los importes correspondientes en las oportunidades que para ello fije la Comisión Directiva.

Artículo 15: Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y las que dicte la Comisión Directiva.
- b) Cooperar, dentro de sus medios, con las autoridades de la Asociación con el propósito de alcanzar los fines sociales.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y los aportes que se les fijen.
- d) Comunicar por escrito los cambios de domicilio, las empresas, la nómina de sus autoridades y mantener actualizada la información que le requiera la Asociación para sus fines específicos, con reserva del secreto comercial.
- e) Concurrir a las Asambleas y demás reuniones que se convoquen.
- f) Representar a la Asociación, cuando así se le ordenare, ante los poderes públicos locales.
- g) Desarrollar sus actividades dentro de la ética, procurando extender la misma al medio en que actúen.

Artículo 16: Son derechos de los socios Plenos:

- a) Concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y voto; podrán ser elegidos como miembros de Comisión Directiva, y para los encargos, mandatos, comisiones internas y representaciones en entes oficiales o privados, conforme se establece en este Estatuto.
- b) Sugerir o someter a consideración de la Comisión Directiva cualquier cuestión o proyecto de interés general que responda a los intereses de la Asociación.
- c) El socio que considere que alguna resolución de la Comisión Directiva perjudica sus intereses específicos, y cuente con la adhesión del veinte por ciento del total de los socios Plenos, podrá solicitar a la Comisión Directiva que cite a la Asamblea General Extraordinaria para tratar el problema planteado. La Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria en un plazo no mayor de treinta días y no podrá innovar hasta que la Asamblea resuelva.
- d) Gozar de todos los servicios que provea la Asociación en la forma que lo permitan las disposiciones pertinentes.
- e) Ejercer las demás atribuciones que les confiere este Estatuto.

Artículo 17: Son derechos de los socios Activos:

- a) Concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y voto; podrán ser elegidos para los encargos, mandatos, comisiones internas y representaciones en entes oficiales o privados conforme se establece en este Estatuto.
- b) Sugerir o someter a consideración de la Comisión Directiva cualquier cuestión o proyecto de interés general que responda a los intereses de la Asociación.
- c) El socio que considere que alguna resolución de la Comisión Directiva perjudica sus intereses específicos, y cuente con la adhesión del veinte por ciento del total de los socios Activos, podrá solicitar a la Comisión Directiva que cite a la Asamblea General Extraordinaria para tratar el problema planteado. La Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria en un plazo no mayor de treinta días y no podrá innovar hasta que la Asamblea resuelva.
- d) Gozar de todos los servicios que provea la Asociación en la forma que lo permitan las disposiciones pertinentes.
- e) Ejercer las demás atribuciones que les confiere este Estatuto.

Artículo 18: Se perderá el carácter de socio por: a) Renuncia expresa una vez aceptada por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos presentes y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes. b) Disolución, en caso de persona de existencia ideal. c) Dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos por este Estatuto para revestir el carácter de asociado. Se considera en esta situación a quien cese en forma definitiva y ostensible sus actividades hoteleras. d) Resolución de la Comisión Directiva, cuando estime que existe causal para ello. Antes de dictar esta resolución se correrá vista al asociado por cinco días hábiles antes de la respectiva reunión para que efectúe su descargo por escrito si así lo decide. La Comisión Directiva podrá citar al asociado para que concurra a una reunión de Comisión donde tendrá voz a efectos de ejercer su derecho de defensa. La resolución de Comisión Directiva que decida la exclusión de un asociado deberá ser tomada contando con los votos de por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes y es apelable ante la Asamblea General Ordinaria, que decidirá en última instancia; este derecho deberá ser ejercido por el asociado dentro de los diez días hábiles de notificado. La Comisión Directiva deberá incluir la apelación en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre después de presentada aquélla. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Son causas para la aplicación de esta sanción: 1) La violación del Presente Estatuto o de los Reglamentos que se dicten. 2) El incumplimiento de sus obligaciones de asociado incluido la falta de pago de tres cuotas sociales mensuales, de cuotas extraordinarias u otros aportes que se fijen. En estos casos de mora la Comisión Directiva, antes de aplicar la sanción intimará al asociado por medio fehaciente o email dirigido a la dirección de correo electrónico registrada por el asociado a fin de que dentro de los veinte días regularice su situación. El reingreso de los cesantes por mora será considerado por la Comisión Directiva necesitándose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes y el pago de la suma adeudada. e) Por inconducta con la Comisión Directiva o con los demás consocios. f) En general por cualquier acción u omisión que a juicio de la Comisión Directiva perjudique el buen nombre y los intereses de la Asociación.

Artículo 19: La Comisión Directiva podrá imponer al asociado sanciones de apercibimiento o suspensión en el ejercicio de los derechos sociales de hasta un año siendo el procedimiento a seguir igual al detallado en el inciso d) del artículo precedente.

CAPÍTULO IV

Identificación de los órganos de dirección y administración

Artículo 20: La Asociación tendrá los órganos de dirección y administración que establece este estatuto, a saber:

- A) La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria;
- B) La Comisión Directiva;
- C) El Comité Ejecutivo;
- D) Las Comisiones de Filiales;
- E) Los Delegados de Regiones;
- F) La Reunión de Presidentes de Filiales;
- G) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO V

De las Asambleas

Artículo 21: La Asamblea es la autoridad máxima y soberana de la Asociación. Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria constituida conforme a este Estatuto, sus decisiones son obligatorias para todos los socios siempre que no se opongan a lo establecido en el mismo.

Artículo 22: En el transcurso de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio de cada año, se celebrará una Asamblea Ordinaria, para lo cual se citará a cada asociado con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada a tal fin, adjuntándole la Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio vencido. Tal citación podrá cursarse mediante correo postal, o bien mediante correo electrónico dirigido a la dirección que a tal fin el asociado comunicará a la Secretaría. En este último caso, de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los 5 días corrido de remitidos, deberá convocarse a los asociados por correo postal con una anticipación de por lo menos 15 días corridos a la celebración del acto. En dicha Asamblea se considerará la documentación mencionada en el párrafo anterior y, además, cuando corresponda, se elegirán los miembros de la Comisión Directiva, del Comité Ejecutivo, los miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas; y los suplentes respectivos, y una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio cuando se presente más de una lista.

Artículo 23: La Asamblea estará constituida con quórum a la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los votos computables. Transcurrida media hora de la fijada para su constitución, podrá sesionar en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, cualquiera sea el número de votos que reúnan. A los fines de determinar el quórum podrán computarse como presentes a todos los fines, a aquellos socios que participen a distancia de la reunión adoptándose los sistemas idóneos que aseguren la trasmisión eficaz de imagen y sonido en tiempo real. El secretario verificará y acreditará dicha circunstancia.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo los casos para los que este Estatuto exija una mayoría especial. La cantidad de votos de cada asociado será determinada de conformidad con la siguiente escala:

Hasta 1 a 50 habitaciones, un (1) voto; de 51 a 100 habitaciones: dos (2) votos; de 101 a 150 habitaciones: tres (3) votos; de 151 a 200 habitaciones: cuatro (4) votos; de 201 a 250 habitaciones: cinco (5) votos; de 251 a 300 habitaciones: seis (6) votos; y conforme a este criterio, los asociados con más habitaciones que las indicadas sumarán sucesivamente de a un voto conforme tal escala de 50 habitaciones.

En el caso en que un socio cuente con más de un establecimiento hotelero, la cantidad de votos que al socio le corresponda se determinará sumando la cantidad de habitaciones que cada establecimiento tenga, de conformidad con las constancias que con una antigüedad no menor a los treinta (30) días, obren en su legajo según lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos.

En las Asambleas sólo se podrán considerar los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Artículo 24: Mediante causa justificada, podrá omitirse el envío a los socios de las copias de la documentación citada en el artículo 22º; en este caso, la misma será puesta a disposición de los asociados en la sede social, circunstancia que se hará notar en la citación.

Artículo 25: La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio y proseguir sus deliberaciones el día y hora que fije, sin necesidad de nuevas citaciones ni de ningún otro requisito y se formará quórum con los votos presentes.

Artículo 26: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en cuestiones vinculadas a su actuación y responsabilidad.

Artículo 27: La Asamblea en la que se designen autoridades, designará una Comisión de tres miembros para que reciba los votos y verifique el escrutinio, la que podrá ser asistida por un fiscal, designado por cada lista que se presente. La Comisión efectuará el escrutinio, labrará un acta en la que conste el resultado y proclamará a los electos que hayan obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, decidirá la Asamblea por mayoría simple de votos presentes. En los casos en que se presentase una única lista de candidatos no será necesaria la designación de tal Comisión de Escrutinio.

Artículo 28: Podrán participar de las Asambleas con voz y voto únicamente los socios plenos y activos que hayan abonado su última cuota societaria y no tengan otra deuda con la Asociación. Los socios adherentes podrán participar con voz, pero sin voto. Los asociados pueden hacerse representar por poder o por carta poder otorgada a favor de otro socio. Cada socio no podrá representar a más de dos asociados.

Artículo 29: Juntamente con la citación a la Asamblea, la Comisión Directiva hará llegar a cada asociado una lista general de los socios plenos y activos en condiciones de participar de la Asamblea con el número de votos a que tengan derecho, al tiempo de ser convocada la Asamblea. Se llevará un libro de Registro de Asistencia a las Asambleas, donde constará el nombre del asociado y el número de votos que le pertenecen. Los socios firmarán dicho libro antes de intervenir en las deliberaciones.

Artículo 30: Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea serán registradas en el Libro de Actas de Asambleas. Dichas Actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios presentes designados por la Asamblea.

Artículo 31: Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva o a petición escrita fundada y firmada por el veinte por ciento de socios o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, la Comisión Directiva convocará a la asamblea extraordinaria al menos quince días hábiles antes de su celebración. Cuando sea resultado de petición de los socios o de la Comisión Revisora de Cuentas, la celebración de la asamblea deberá tener lugar dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se formule la correspondiente solicitud. En todos los casos la convocatoria se efectuará de acuerdo con lo preceptuado al respecto por este Estatuto para las asambleas ordinarias. Sólo podrán tratarse en ellas los asuntos incluidos en el Orden del Día respectivo. El quórum será el mismo establecido por las Asambleas Ordinarias y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial.

CAPÍTULO VI

De la Comisión Directiva

A. Comisión Directiva

Artículo 32: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares y nueve (9) suplentes.

Las filiales agrupadas por regiones nominarán por cada región un miembro titular y un miembro suplente (6 Titulares y 6 Suplentes), que deberán ser elegidos de entre los socios Plenos que integren tales filiales, mediante el mecanismo que fija el Art. 68. Los candidatos así elegidos serán incorporados a las listas de candidatos y así presentados a la Asamblea para su designación.

La asamblea elegirá otros siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes, de entre sus socios Plenos.

Todos los mandatos durarán dos años. Los candidatos ya electos asumirán sus cargos treinta días después de haber sido electos, procurándose, en el lapso de tiempo transcurrido entre la elección y la asunción, un adecuado traspaso de información y competencias entre los miembros salientes y los entrantes a la Comisión Directiva.

Las personas jurídicas estarán representadas en la forma establecida por el artículo 13º de estos Estatutos.

La elección de miembros titulares y suplentes será realizada mediante votación pública y por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 33: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente, con excepción del cargo de Presidente, en el que sólo se admitirá, en forma consecutiva, dos mandatos. El desempeño de los cargos será gratuito.

Artículo 34: El presidente de la lista que resulte ganadora de la elección designará de entre los miembros titulares que integran su lista a quienes ocuparán los cargos de vicepresidente 2º, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero.

Artículo 35: En caso de resultar vacante un cargo de miembro titular de la Comisión Directiva por renuncia, remoción o licencia, cualquier fuera la causa y más allá de ser una situación transitoria o definitiva, se aplicarán las siguientes reglas.

Cuando el miembro titular saliente fuera un Delegado Regional, será reemplazado en cuanto a miembro titular por el Delegado Regional Suplente de la misma región (quien reviste condición de miembro suplente de la Comisión Directiva conforme lo disponen los Arts. 32 y 69).

Los demás miembros titulares serán reemplazados por aquel miembro suplente que resulte elegido por los demás miembros de la Comisión Directiva, con las excepciones que resultan del párrafo siguiente

Cuando la vacancia afecte a alguno de los cargos que integran el Comité Ejecutivo (presidente, vicepresidentes, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero), se aplicarán las siguientes reglas: al presidente lo reemplazará el vicepresidente 1º; al vicepresidente 1º, el vicepresidente 2º; al secretario, el prosecretario; al tesorero, el protesorero. En caso de que quedara vacante el cargo de vicepresidente 2º, prosecretario o protesorero, corresponderá al presidente elegir su reemplazante de entre los miembros titulares.

Las vacancias en la nómina de vocales suplentes operada por la activación de los mecanismos previstos en los párrafos anteriores podrán ser cubiertas en la Asamblea inmediata posterior a la fecha en la que se produzcan. En todos los casos, los reemplazantes cubrirán el período que faltare para terminar el mandato para el cual fueron elegidos los miembros reemplazados.

En caso de inasistencia de un miembro titular a las reuniones de Comisión Directiva, los suplentes pueden intervenir en reemplazo del titular con todos los derechos (voz y voto) que a estos corresponden. El orden de prelación para la intervención del suplente será el del orden en el que los suplentes fueron postulados en la lista que resultó ganadora, con excepción del caso de los Delegados Regionales, en el que se aplicará lo previsto en el artículo 69.

Artículo 36: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de cuatro, habiéndose incorporado los vocales suplentes, se citará a Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo de diez días, a efectos de la integración de ese órgano directivo.

En caso de acefalía total de la Comisión Directiva, los Revisores de Cuentas se harán cargo de la administración de la entidad, convocando inmediatamente a Asamblea Extraordinaria, a fin de integrar la Comisión Directiva por elección directa. Esta Asamblea se efectuará dentro de los diez días de producida la acefalía y los miembros elegidos durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria, la cual regularizará la situación eligiendo nuevas autoridades conforme lo establece el artículo 32º.

Artículo 37: Los miembros titulares y suplentes serán elegidos por el sistema de listas completas; no se admitirán tachaduras de candidatos en las listas, pero en caso de existir, la lista será igualmente válida. Las listas deberán necesariamente incluir a quienes hubieran sido elegidos Delegados Regionales Titulares y Suplentes según lo prevén los Arts. 68 y 32. En las listas se consignarán específicamente de entre los candidatos a miembros titulares, quienes son las personas que se postulan para los cargos de presidente y vicepresidente 1º. Las listas de candidatos serán presentadas ante el Comité Ejecutivo con diez días corridos de anticipación al acto eleccionario, firmadas por dos asociados que actuarán como apoderados.

Las listas serán evaluadas por el Comité Ejecutivo a fin de establecer si cumplen o no con las prescripciones estatutarias, expidiéndose dentro de los tres días hábiles de presentadas respecto a su aceptación o rechazo. Si no se expidiera, se considerará aprobada.

En el caso de existir objeciones sobre la lista de candidatos, el Comité Ejecutivo correrá traslado de dicha objeción a los apoderados de la lista por el término de 24 horas a fin de que se subsanen las irregularidades advertidas. Si dicho traslado no tuviera respuesta o no se subsanaran las irregularidades, el Comité Ejecutivo se pronunciará sobre las impugnaciones y resolverá definitivamente sobre la aceptación o rechazo de las listas. Tanto los candidatos como los apoderados deberán tener una antigüedad mínima de un año como asociados.

Artículo 38: Los miembros y autoridades de la Comisión Directiva continuarán en sus funciones hasta tanto sean reemplazados por los nuevos electos.

Artículo 39: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de al menos nueve (9) de sus miembros. Deberá ser convocada por el presidente una vez por mes, como mínimo, con excepción del mes de enero en que podrá no llevarse a cabo su reunión si así lo determina la propia Comisión. Podrá sesionar en cualquier localidad del territorio nacional. A los fines de determinar el quórum podrán computarse como presentes a todos los fines, a aquellos miembros de comisión directiva que participen a distancia de la reunión adoptándose los sistemas idóneos que aseguren la transmisión eficaz de imagen y sonido en tiempo real. El secretario constatará y acreditará dicha circunstancia. La Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva se efectuará por correo postal al domicilio que deberá constituir cada miembro en jurisdicción de la Capital Federal, o bien a la dirección de correo electrónico que cada miembro denuncie a tal fin, con 7 días de anticipación, salvo casos urgentes. En este último caso, de no obtenerse la confirmación de la recepción del correo electrónico dentro de los 2 días corrido de remitidos, deberá convocarse a los miembros por correo postal con una anticipación de por lo menos 4 días corridos a la celebración de la reunión. Con la citación se hará saber el Orden del Día. Cuando las reuniones se cumplan fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

deberá ser notificada con al menos siete días de antelación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, con excepción de los casos establecidos por este Estatuto en que se requiera mayoría especial. De las resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. En las reconsideraciones de las cuestiones resueltas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquellas en que se resolvió el asunto a considerar. Podrá citarse a reunión Extraordinaria a la Comisión Directiva: a) Cuando así lo disponga el presidente, en razón de la urgencia del asunto a tratar. b) A pedido de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva. En este caso, la reunión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días de efectuada la solicitud.

Artículo 40: La inasistencia de los miembros de la Comisión Directiva a las reuniones ordinarias que excedan de cinco consecutivas o siete alternadas en el lapso que dure su mandato, determinará su automática declaración de cesantía, debiendo proceder la Comisión Directiva a reemplazarlo conforme las pautas previstas en el Art. 35. La Comisión Directiva podrá, en forma excepcional y necesariamente expresa, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, justificar dichas ausencias.

Artículo 41: Corresponde además a la Comisión Directiva:

- a) La admisión, baja y suspensión de socios de acuerdo a este estatuto y los reglamentos que ella dicte a esos fines.
- b) Entender en la renuncia de sus miembros.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Velar por el cumplimiento y observancia del presente Estatuto, de las Resoluciones de la Asamblea, y de los Reglamentos que dicte para el cumplimiento de los fines sociales.
- e) Aprobar la Memoria A anual, el Balance, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario para su presentación a la Asamblea.
- f) Establecer filiales, agencias, oficinas o representaciones transitorias o permanentes en las zonas o lugares donde lo considere necesario, las que se regirán por este Estatuto y la Reglamentación que se dictare, estableciendo los requisitos que deberán cumplir las mismas, aprobando o rechazando su Reglamento Interno por mayoría absoluta; las que se financiarán con las sumas que en cada caso se determine específicamente.
- g) Realizar todos los actos tendientes a hacer efectivos y poner en ejercicio los fines institucionales detallados en el artículo tercero de estos Estatutos.
- h) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que sean necesarios para el desenvolvimiento y actuación de la Asociación.
- i) Celebrar contratos y otorgar toda clase de poderes, cuyos instrumentos serán firmados por el presidente. Contratar y despedir personal.
- j) Disponer y administrar los bienes de la Asociación con amplitud de facultades. Toda operación que importe comprar, enajenar o gravar inmuebles deberá ser tomada por mayoría de dos tercios de miembros de la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta detallada a la Asamblea.

k) Dictar los Reglamentos Internos necesarios para el logro de sus finalidades los que deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigor. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

l) Calcular el número de votos que le corresponde a cada socio en las Asambleas, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 23º.

B. Del presidente y del vicepresidente

Artículo 42: El presidente ejerce la representación legal de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones:

a) Preside las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

b) Dirige la discusión en todas las reuniones que preside y, en caso de empate, emite un segundo voto para desempatar. Mantiene el orden en los debates, suspende y levanta las sesiones cuando se altere dicho orden y el respeto debido.

c) Firma los contratos y documentación en general en representación de la entidad; y la correspondencia con la firma del secretario o del tesorero, y actas según corresponda.

d) Convoca y preside la Comisión Directiva en la forma prescripta en este Estatuto.

e) Propone la contratación y/o el despido de empleados a la Comisión Directiva, pudiendo en los casos que considere de urgencia, actuar por sí mismo rindiendo cuentas de lo actuado en la primera reunión de Comisión Directiva que se celebre.

f) Convoca al Comité Ejecutivo en los casos contemplados en el artículo 48.

g) Hace cumplir las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

h) Designa los integrantes de las comisiones creadas por la Comisión Directiva.

i) Actúa en juicios representando a la Asociación como actora o demandada.

El vicepresidente 1º reemplaza al presidente en los casos de renuncia, ausencia o fallecimiento, con todas sus atribuciones. A su vez, en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento del vicepresidente 1º, será reemplazado por el vicepresidente 2º.

C. Del secretario

Artículo 43: Son deberes y atribuciones del secretario:

a) Refrendar la correspondencia y actas relacionadas con la Asociación suscriptos por el presidente.

b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo y redactar las actas respectivas, las que firmará con el presidente y asentará en los correspondientes libros de actas.

c) Informar a la Comisión Directiva sobre los asuntos entrados y tomar nota de la discusión y resolución de cada tema.

d) Preparar con el Ppresidente el Orden del Día de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

e) Llevar los libros de actas y demás documentación que resuelva la Comisión Directiva y, juntamente con el tTesorero, el Libro de Registro de Asociados.

f) Dirigir la secretaría y los empleados respectivos.

g) Redactar la Memoria anual y someterla a consideración de la Comisión Directiva.

h) Certificar la situación de los asociados con respecto a la Asociación y, en particular, los votos de cada uno y los requisitos que reúnen para ser electos conforme a este Estatuto.

i) Son funciones del prosecretario: auxiliar al secretario en sus funciones y reemplazarlo en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento del mismo.

D. Del tesorero

Artículo 44: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Intervenir en todo pago u operación autorizada por la Comisión Directiva que haga directamente al movimiento de fondos y valores y/o a la transferencia del dominio, disposición y/o contratos de cualquier naturaleza sobre bienes integrantes del patrimonio de la Asociación o que por estos actos se incorporen o afecten al mismo.

b) Suscribir, juntamente con el Presidente y el Secretario, los instrumentos mediante los cuales se alimente la cuenta bancaria de presidencia si se creare; recibir la cuenta de inversión de la misma y dictaminar al respecto para su elevación a la Comisión Directiva. Proceder, en su caso, del mismo modo con relación a la cuenta bancaria de Gerencia General, dando cuenta de su opinión al Presidente y al Secretario en tiempo oportuno.

c) Supervisar la percepción de los ingresos de la Asociación y su aplicación a los fines específicos de la misma. Mantener un efectivo control sobre los bienes integrantes del patrimonio social y verificar el correcto inventario de los mismos.

d) Hacer llevar la contabilidad en forma, presentar los estados parciales que requiere la Comisión Directiva, y formular al cabo del ejercicio el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos.

e) Mantener la relación pertinente en la Comisión Revisora de Cuentas y proporcionarle los informes, explicaciones y comprobantes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

f) En general supervisar todo el movimiento económico de la Asociación y vigilar su solvencia y puntual cumplimiento de sus obligaciones advirtiendo a la Comisión Directiva acerca de las cuestiones de esta naturaleza que considere oportuno señalar. Efectuar los cálculos de presupuesto económico y financiero que resulten pertinentes y controlar su ejecución.

g) El Tesorero podrá hacerse asesorar profesionalmente con cargo a gastos de la Asociación, previa autorización de la Comisión Directiva, cuando por razones de competencia o para mejor proveer, así convenga o corresponda.

h) Son funciones del Protesorero: auxiliar al Tesorero en sus funciones, y reemplazarlo en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento del mismo.

E. De los Vocales Titulares

Artículo 45: Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

b) Desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva les asigne.

F. De los Vocales Suplentes

Artículo 46: Corresponde a los vocales suplentes:

a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en los casos y condiciones previstas en este Estatuto.

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

Artículo 47: La Comisión Directiva podrá designar a propuesta del presidente un gerente general o director ejecutivo rentado para que lleve a cabo la labor ejecutiva de la Asociación bajo las directas órdenes del presidente.

El gerente general o director ejecutivo es el jefe inmediato de todo el personal de la entidad y corre con su disciplina y distribución de funciones; tiene la responsabilidad de todo el movimiento administrativo de la Asociación y produce los informes de su incumbencia que le requiere el presidente.

Realiza las gestiones que en nombre de la Asociación se le encomienda, a cuyo efecto podrá otorgársele poder general o especial. Efectúa los pagos de su competencia mediante la cuenta bancaria de Gerencia General, si se creare de acuerdo con lo reglado en el artículo 6º.

Atiende la correspondencia ordinaria y se informa de las peticiones que deseen hacerse a las autoridades de la Asociación, mantiene la relación administrativa con los asociados y provee a la asistencia del presidente para facilitar el desempeño de su labor.

CAPÍTULO VII

Del Comité Ejecutivo

Artículo 48: Para los casos de urgencia o la realización de cuestiones que no admitan dilación ni permitan diferir la decisión o trámite a la próxima reunión de la Comisión Directiva, o decidir sobre las cuestiones que fuera prudente no se dilaten, se constituirá un COMITÉ EJECUTIVO que estará integrado por: el presidente, los vicepresidentes 1º y 2º, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero. Dicho Comité Ejecutivo actuará con las mismas atribuciones que la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta a la misma de todo lo actuado en su reunión más próxima. El Comité Ejecutivo podrá ser convocado a reunión por el presidente o cualquiera de sus miembros, con una antelación no menor a las 24 horas. Las decisiones dentro del seno del Comité Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos presentes, no pudiendo sesionar con un quórum inferior a cuatro miembros. El secretario, o en su caso, el prosecretario levantará un acta con la síntesis de los puntos tratados en las reuniones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo elaborará anualmente un presupuesto de gastos y recursos el que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO VIII

De las Comisiones de Filiales

Artículo 49: Se denominan Filiales a las representaciones de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina constituidas en las distintas regiones del país, de conformidad con lo establecido por el artículo primero de este estatuto. Las mismas estarán sujetas a sus disposiciones y a las resoluciones que dicte la Comisión Directiva.

Artículo 50: Cada filial será identificada por el nombre de la Localidad, Provincia o Región correspondiente, y deberá constituir un domicilio dentro de su jurisdicción, notificando todo cambio a la Comisión Directiva de la Institución. La jurisdicción de cada Filial será fijada por la Comisión Directiva nacional, la que podrá abarcar una o varias localidades, una o varias provincias o una región geográfica o turística determinada.

Artículo 51: Solamente serán aceptadas como Filiales aquellas que reúnan en su seno un mínimo de cinco (5) establecimientos hoteleros asociados a la AHT. En casos especiales que lo justifiquen, la Comisión Directiva podrá considerar un número menor. La decisión sobre la creación, modificación o extinción de una filial se adoptará por mayoría de tres cuartos de los miembros de la Comisión Directiva

Artículo 52: Podrán ser miembros de una Filial todos los asociados a la AHT, sean personas humanas o jurídicas, que exploten por lo menos un Hotel de Turismo o similar en la jurisdicción respectiva. Los mismos estarán sujetos a las categorías, derechos y obligaciones determinados por el Estatuto de la AHT.

Artículo 53: La constitución y funcionamiento de cada una de las Filiales deberá ser autorizada por la Comisión Directiva de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina.

Artículo 54: La filial estará a cargo de una Comisión Directiva Local compuesta por un máximo de cinco (5) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un (1) vocal. En caso de que se redujese la cantidad de miembros, se podrá prescindir del cargo de vicepresidente y del vocal. Podrán ser electos tanto los socios Plenos como los Activos. El mandato de los mismos durará dos años, no pudiendo ser reelecto el presidente en forma consecutiva, por más de dos mandatos. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del presidente, la misma será cubierta por el vicepresidente, con iguales atribuciones y funciones. En los demás casos de vacancia, los cargos serán cubiertos en la forma que la Comisión Directiva local lo considere pertinente, debiendo comunicar las modificaciones a la AHT, dentro de los cinco (5) días de producida. Los reemplazantes cubrirán el período que faltare para terminar el mandato para el cual fueron elegidos los miembros reemplazados.

Artículo 55: La Comisión Local de la Filial podrá sesionar con un mínimo de tres (3) integrantes, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el presidente emitirá un segundo voto.

Artículo 56: Toda contratación de personal deberá ser autorizada y realizada por la Comisión Directiva central de la AHT.

Artículo 57: Son funciones de las Filiales: a) Velar por el cumplimiento del Estatuto Societario, y de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva de la AHT. b) Intervenir en todos aquellos asuntos que le sean indicados por el presidente o la Comisión Directiva de la AHT. c) Asesorar a la Comisión Directiva de la AHT sobre cuestiones vinculadas con los intereses y/o necesidades locales; d) Reunirse válidamente con la mitad más uno de los miembros como mínimo, una vez por mes; e) Asumir por pedido expreso de la Comisión Directiva la representación de la AHT ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, con asiento en sus respectivas jurisdicciones en los actos oficiales, congresos, ferias y exposiciones a los que fuera invitada la entidad; f) Presentar a la Comisión Directiva un informe anual de la labor

realizada antes del 31 de octubre de cada año; g) Tomar conocimiento de los requerimientos, inquietudes y propuestas formuladas por los asociados que le hayan sido giradas, remitiendo por separado los antecedentes y opiniones que consideren pertinentes; h) Elevar a la Comisión Directiva de la AHT la solicitud de incorporación de nuevos miembros residentes en el área de la filial respectiva; i) Convocar a Asamblea para la elección de los miembros de la Comisión Local, debiendo remitir el padrón respectivo a la Comisión Directiva de la AHT; j) Elaborar un Plan Anual y su Presupuesto.

Artículo 58: El presidente de la Comisión local tendrá las siguientes funciones: a) Presidir las reuniones de la Comisión local; b) Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia emanada de la filial; c) Controlar y/o autorizar conjuntamente con el tesorero, a pedido de la Comisión Directiva, todo gasto dispuesto o autorizado por ésta; d) Ejercer la representación institucional de la Filial; e) Convocar en tiempo y forma las Asambleas, y en su caso, a la presentación de listas y elección de autoridades. f) Elevar el Plan Anual y Presupuesto a la Comisión Directiva de la AHT.

Artículo 59: El Secretario de la Comisión local tendrá las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones de la Comisión local, llevar los Libros de Actas y redactar las respectivas actas de las reuniones de la Filial; b) Firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia emanada de la filial; c) Confeccionar el Plan Anual para ser presentado a la Comisión Directiva central.

Artículo 60: El Tesorero tendrá las siguientes funciones: a) Intervenir en todo pago u operación que haga al movimiento de fondos, suscribiendo, conjuntamente con otro de los miembros de la Comisión Local designados, los pertinentes instrumentos de pago; b) suscribir conjuntamente con el Presidente los instrumentos contables que correspondan al manejo económico-financiero de la Filial; c) Llevar las registraciones contables necesarias y presentar la cuenta anual de Gastos y Recursos, controlando su ejecución; d) supervisar, en general, todo el movimiento económico de la Filial y observar el cumplimiento de los procedimientos que se establezcan desde la Tesorería de la AHT para el normal desenvolvimiento financiero de la filial. e) Preparar el presupuesto anual de la filial para ser aprobado por la Comisión Directiva de la AHT y confeccionar informes mensuales para control de la gestión de la filial, según las formas y plazos que se establezcan desde Tesorería de la central; f) Colaborar, conjuntamente con el Secretario, en la elaboración del Plan Anual de la Filial.

Artículo 61: Corresponde al Vocal: a) Asistir a las reuniones de la Filial con voz y voto; b) Desempeñar las funciones de Coordinador de cada una de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se organicen y constituyan; c) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva local, en la forma que se determine, de conformidad con lo previsto en el artículo 6°.

Artículo 62: La Asamblea para la elección de los miembros de la Comisión Directiva de la Filial deberá efectuarse con una antelación mínima de 30 días a la finalización de los mandatos. Debe ser convocada por el presidente de la Filial, notificando a los asociados su celebración con al menos diez días corridos de antelación, por correo postal o electrónico a la dirección denunciada por el asociado. Las listas podrán presentarse hasta el momento del acto eleccionario. En esta Asamblea tendrán derecho a voto los miembros de la Filial de acuerdo al Artículo 23 del presente Estatuto para las distintas categorías de socios. En el caso de asociados con más de un establecimiento hotelero, a fin de computar la cantidad de votos que le corresponda sólo se tendrá en cuenta el o los establecimientos que estén radicados en la filial de que se trate.

Artículo 63: Los Secretarios de cada Filial deberán labrar un acta con las correspondientes firmas convalidando el acto eleccionario de designación de la Comisión Directiva local y remitirlo a la Comisión Directiva de AHT dentro del plazo de cinco (5) días de celebrado el mismo.

Artículo 64: La Comisión Directiva de la AHT podrá intervenir una Filial y/o dejar sin efecto la autorización conferida por las siguientes causas: a) incumplimiento de las normas del Estatuto o Reglamento por parte de la Asamblea o de la Comisión Directiva; b) cuando la Comisión Directiva incurra en inconducta notoria y/o provoque daños a la Sociedad o desórdenes graves en su seno y/u observe una conducta perjudicial a los objetivos o a los intereses sociales; c) En caso de incumplimiento del Plan Anual o del presupuesto de gastos aprobado por la AHT; d) en caso de acefalía de la Comisión local, la que se producirá cuando no pueda reunirse válidamente.

Artículo 65: Las Filiales no podrán cobrar cuotas societarias propias o en nombre de la AHT. Los medios económicos que dispondrán se constituirán con un aporte que realizará la AHT, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Directiva en cada caso y sobre la base del Presupuesto Anual confeccionado por la filial y aprobado por la Comisión Directiva de la AHT.

Artículo 66: Las Filiales podrán asociarse a asociaciones, cámaras o federaciones de carácter provincial o municipal, vinculadas a la actividad turística empresarial, previa autorización que a tal fin otorgará la Comisión Directiva nacional, representando a la entidad en el área, provincia o región en la que actúe la entidad de que se trate.

CAPÍTULO IX

De los Delegados de Regiones

Artículo 67: Las Filiales se agruparán por regiones, según criterio que determinará la Comisión Directiva Nacional por mayoría de tres cuartos de sus miembros.

Artículo 68: Las Filiales que integren una región elegirán un Delegado Regional titular y uno suplente, que representará en la Comisión Directiva a todas las filiales que integran tal región. Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva. El Delegado Regional integrará la Comisión Directiva como lo establece el Art. 32.

Podrá ser electo Delegado Regional cualquier socio Pleno de alguna de las filiales que integran la región de que se trata.

La elección se realizará en modo simultáneo en todas las filiales que integran la región, y necesariamente con antelación de al menos 30 días a la fecha en que se celebre asamblea ordinaria para la elección de miembros de Comisión Directiva. La elección se hará por listas completas de un candidato titular y un suplente, resultando electa la lista que obtenga mayoría simple. Lo que atañe a la cantidad de votos por cada asociado se regirá por lo previsto en el Art. 23. En el caso de asociados con más de un establecimiento hotelero, a fin de computar la cantidad de votos que le corresponda sólo se tendrá en cuenta el o los establecimientos que estén radicados en la filial de que se trate..

El Delegado Regional deberá mantener informadas en forma periódica a las Filiales de su región sobre la marcha de los temas y asuntos en los que intervenga.

Artículo 69: En caso de renuncia, remoción, licencia o fallecimiento del Delegado Regional Titular, corresponderá al suplente su reemplazo como miembro de la Comisión Directiva hasta el vencimiento del mandato en curso.

CAPÍTULO X

De la Reunión de Presidentes de Filiales

Artículo 70: La Reunión de Presidentes de Filiales estará conformada por los miembros de la Comisión Directiva y el presidente de la Comisión Directiva de cada Filial.

Se reunirá al menos tres veces al año, y cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo. Podrá reunirse en cualquier localidad del territorio nacional. La convocatoria será notificada junto al Orden del Día respectivo por el Comité Ejecutivo, con al menos, treinta días de antelación, por correo postal o por correo electrónico a la dirección que a tal fin informe el integrante de la Junta.

Artículo 71: La Reunión de Presidentes de Filiales sesionará válidamente con quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Los temas que sean objeto de tratamiento y aprobación por la Reunión de Presidentes de Filiales deberán ser incorporados al Orden del Día de la siguiente reunión de Comisión Directiva que se celebre. De lo tratado y resuelto se labrará un acta.

CAPÍTULO XI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 72: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y un suplente, los que serán designados por la Asamblea Ordinaria en elección directa; durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Podrán ser electos tanto socios Plenarios como socios Activos.

Artículo 73: Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto.
- b) Ejercer las atribuciones previstas por el artículo 22º de este Estatuto.
- c) Remitir a la Comisión Directiva su informe sobre el Balance Anual, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, los que suscribirán cuando los hallaren de conformidad.
- d) Controlar las Inversiones de los fondos sociales, para lo cual tendrán permanentemente libre acceso a la contabilidad.
- e) Poner en conocimiento de la Comisión Directiva o de la Asamblea, según corresponda, toda irregularidad que comprueben dentro del ámbito de sus funciones.
- f) Proponer a la Comisión Directiva toda medida que estimen conveniente para el progreso económico de la Asociación.
- g) Solicitar reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estimen necesario.
- h) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo en término la Comisión Directiva.
- i) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes del caso en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

CAPÍTULO XII

Del Ejercicio Económico

Artículo 74: El ejercicio económico de la Asociación se cierra el día 31 de diciembre de cada año; a esa fecha se formulará un inventario del patrimonio, un Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos del período. La fecha de cierre del ejercicio podrá modificarse por resolución de la Asamblea.

CAPÍTULO XIII

Reforma del Estatuto

Artículo 75: Este Estatuto podrá reformarse total o parcialmente a propuesta de la Comisión Directiva aprobada por el voto de dos tercios de sus miembros o a solicitud de un grupo de socios que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento de los votos computables. En ambos casos, se consignarán las reformas a introducir y se fundamentará su necesidad. La Comisión Directiva convocará a una Asamblea Extraordinaria dentro de los sesenta días de declarada la necesidad de la reforma. Para la reforma de los Estatutos será necesario contar con por lo menos dos tercios de los voto presentes en la Asamblea.

CAPÍTULO XIV

Disolución y destino de los bienes

Artículo 76: La Asociación no se disolverá mientras cuente con cuatro asociados dispuestos a sostenerla. La disolución deberá ser dispuesta por una Asamblea General Extraordinaria convocada en la forma prescripta en este estatuto por el voto afirmativo de las dos terceras partes de socios presentes con derecho a voto. Una vez dispuesta la disolución, la Comisión Directiva actuará como liquidadora y satisfecho el pasivo que hubiere, el remanente de los bienes pasará a una institución sin fines de lucro, con domicilio en la República Argentina y exenta del pago de impuestos en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 77: Cláusula Transitoria: Siendo que la modificación que se incorpora en relación a la conformación de las autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas conllevan una modificación de la cantidad de miembros de dichos órganos, las previsiones estatutarias reformadas sobre el particular entraran en vigencia a partir de la próxima elección de autoridades, una vez vencidos los mandatos vigentes.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia
2015 - Año del Bicentenario Del Congreso
de los Pueblos Libres



Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 35556 CUIT:
ASOCIACION CIVIL
Razón Social :
HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(antes):

Número de Trámite: 7280167

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 12393

Fecha de Resolución 03/12/2015

Escritura/s 134

y/o instrumentos privados: -

Inscrito en este Registro bajo el numero: 314
del libro: 1AC tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2015


DIEGO EDUARDO CARRERA
COORDINADOR
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





Piedras 383 1º piso | C1070AAG | Buenos Aires – Argentina
Tel: (54 11) 5219 0686 | info@ahtra.com.ar
www.ahtra.com.ar